

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veintinueve de dos mil veintitrés



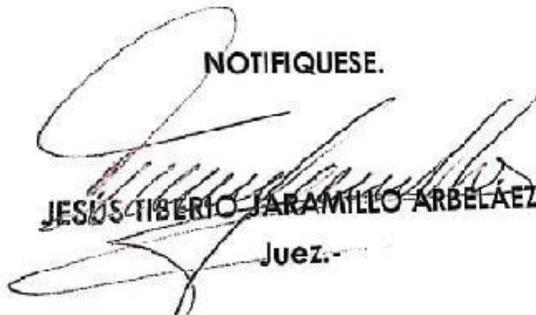
Radicado Nro. 05001 31 10 002 2016-01355 00

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **AMPARO DE JESUS GONZALEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, se dispone **REQUERIR** a la Dra. **PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora General de dicha entidad o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para que en los TRES (3) días siguientes a la notificación de este proveído conforme al artículo 129 del C.G.P., exponga las razones por las cuales no se ha cumplido la providencia proferida por este despacho, de fecha 13 de enero de 2017 y/o para que cumplan la orden impuesta en dicho fallo, la que así se consignó en la parte resolutive:

“...**PRIMERO: PROTEGER** y por ende **TUTELAR** los derechos constitucionales derecho de petición y de los desplazados, que le vienen siendo vulnerados a la señora **AMPARO DE JESUS GONZALEZ**, identificada con la c.c. **Nro. 51.601.376**, contra la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. **SEGUNDO: ORDENAR** al Dr. ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN** elevado el 26 de octubre de 2016 por la señora AMPARO DE JESÚS GONZÁLEZ, y relacionado con la solicitud de fijación de fecha en que se hará entrega del pago de la indemnización por vía administrativa. **TERCERO: SE CONCEDE** al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, o en su defecto o quien haga las veces como tal, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del fallo de tutela, para que el informe por escrito el cumplimiento efectivo de la presente

decisión. **CUARTO: PREVENIR** al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, o en su defecto o quien haga las veces como tal, para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so-pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito, tanto a la accionante, como al (a) representante de la entidad tutelada. **SEXTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser apelada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.